

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 24 de julio de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MÓNICA MARÍA AGUIRRE LONDOÑO
DEMANDADOS:	JORGE ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES LUZ DARY Y LUCERO LONDOÑO RAMÍREZ
RADICADO:	1701331020012022-00178-00

Se ingresó al legajo digital de la referencia, un memorial suscrito por la mandataria judicial de la parte actora, a través del cual manifiesta que desiste de las pretensiones y renuncia a los términos de que trata el artículo 119 de la Obra General del Proceso.

El tema jurídico aludido, se decidirá con fundamento en estas,

DIRECTRICES:

1. La figura procesal del desistimiento la consagra el artículo 314 de la Obra General del Proceso, y para el caos en ciernes, extractamos lo siguiente

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso ...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia ...”

2. El numeral 2 del artículo 315, limita el desistimiento, entre otros aspectos, a los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. En este litigio aún no se ha emitido sentencia, cumpliéndose lo reglado en la primera norma citada y revisando el poder que le otorgó el extremo activo a su apoderada, entre otras facultades, le dió la de desistir, siendo procedente aceptar el desistimiento del conflicto que nos convoca y así se hará en la parte resolutoria de esta decisión.

4. Para finiquitar, se condenará en costas a la parte que desiste, ya que no encuadra dicho acto procesal dentro de la exoneración que permite en lo pertinente el artículo 316 del estatuto citado.

El Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de impugnación e investigación de la paternidad, que gestionó la señora **MÓNICA MARÍA AGUIRRE LONDOÑO** contra **JORGE ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS FINADAS LUZ DARY Y LUCERO LONDOÑO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora y en favor de los demandados. Oportunamente se hará la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: LIBRAR oficios a la Universidad de Antioquia de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales IdentiGEN, dándoles a saber que la diligencia de exhumación que se encuentra agendada para el próximo 27 de julio a las 10:00 a.m., junto con la toma de muestras de ADN, no se llevará a cabo, y al Párroco de la Iglesia La Inmaculada Concepción de Aguadas (Caldas), Presbítero **JOSÉ OMAR PAREJA PAREJA**, para que se abstenga de ordenar a abrir las criptas en la fecha y hora anunciadas.

CUARTO: NEGAR aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto por no encajar la rogativa en lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8f49b69c7ca8a388145dcdfebb24945edf438a06bf636297c632fdd0ca1da2**

Documento generado en 24/07/2023 07:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>